



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR FAENADORA CISNE AUSTRAL LIMITADA.**

**RES. EX. N°3/ROL F-002-2019**

**Santiago, 02 de mayo de 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en la Resolución Exenta N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 14 de febrero de 2014, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente que dicta e instruye normas generales sobre procedimiento de caracterización, medición y control y residuos industriales líquidos; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y su respectiva modificación; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, y en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que Renueva el Nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "Reglamento PDC" o "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta Instrucciones Generales sobre su uso; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por

la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un PdC, se atenderá a los criterios de **integridad** (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), **eficacia** (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y **verificabilidad** (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, mediante la Res. Ex. N° 1/F-002-2019, de 22 de febrero de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-002-2019, con la formulación de cargos contra la empresa Faenadora Cisne Austral Limitada (en adelante, “la Empresa” o “la Titular”), con domicilio

en calle Baquedano N° 776, ciudad y comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

7. Que, dicha formulación de cargos fue notificada de conformidad a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 46 de la ley N° 19.880, con fecha 22 de febrero de 2018, según consta de acta de notificación practicada.

8. Que, con fecha 27 de febrero de 2019, esta Superintendencia del Medio Ambiente recepcionó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un PdC y para presentar descargos, presentada por doña Stephanie Bouckaert. En su presentación, doña Stephanie Bouckaert señala actuar en su calidad de representante legal de la Empresa, indicando adjuntar un documento donde consta dicha facultad, el cual, no obstante, no fue acompañado.

9. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-002-2019, de 05 de marzo de 2019, se concedió de oficio una ampliación de plazos de 5 días hábiles para la presentación de un PdC, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos. Del mismo modo, por el Resuelvo II de dicha resolución exenta, se solicitó a doña Stephanie Bouckaert acreditar en su siguiente presentación, su poder para representar a la titular.

10. Que, con fecha 07 de marzo de 2019, esta Superintendencia del Medio Ambiente recepcionó una solicitud de reunión de asistencia para la presentación de un Programa de Cumplimiento, presentada por doña Stephanie Bouckaert, en representación de la titular. Dicha reunión de asistencia se llevó a efecto en dependencias de esta SMA, con fecha 13 de marzo de 2019.

11. Que, con fecha 15 de marzo de 2019, y encontrándose dentro del plazo concedido, doña Stephanie Bouckaert, en representación de Faenadora Cisne Austral Limitada, presentó un PdC, con sus correspondientes Anexos, en el cual se proponen medidas para hacer frente a todas las infracciones imputadas.

12. Que, mediante Memorandum Cero Papel N° 19620/2019, de fecha 08 de abril de 2019, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S), con el objeto de que este evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

13. Que, con fecha 22 de abril de 2019, doña Stephanie Bouckaert presentó ante esta Superintendencia, una copia autorizada ante Notario del Certificado de Representación de la Titular, de fecha 12 de marzo de 2019, del Sr. Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Coyhaique, donde acredita que doña Mieke de Clerck Hanssens y doña Stephanie Charlotte Bouckaert son las socias actuales de la sociedad, y que la administración y representación de la misma, así como el uso de su razón social, corresponde individualmente a cualesquiera de ellas.

14. Que, en atención a lo expuesto en la presente Resolución, se considera que Faenadora Cisne Austral Limitada presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

15. Que, a fin de que este cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un PdC refundido ante esta Superintendencia.

16. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso” (en adelante, “la Res. Ex. N° 166/2018”), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado por Faenadora Cisne Austral Limitada, con fecha 15 de marzo de 2019.

II. **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN O RECHAZO**, se consideran las siguientes observaciones:

#### A. OBSERVACIONES GENERALES

1. Se hace presente al titular que en la **Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción**, se debe indicar únicamente el cargo que ha sido imputado por la SMA en la formulación de cargos, y no procede por tanto agregar otros antecedentes que consten en acta como justificativo a los hallazgos constatados, ni ninguna explicación adicional, por cuanto ello resulta propio de una etapa de eventuales descargos. Así, en particular, el titular debe corregir la descripción del **Hecho infraccional N° 3**.

2. De acuerdo a la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por Infracciones a Instrumentos de Carácter Ambiental, versión 2018 (en adelante, “Guía PdC”) <sup>1</sup>, el titular debe indicar, para cada hecho infraccional, la **Normativa pertinente** al cargo imputado, relativa a las condiciones, normas y medidas infringidas, información que se encuentra disponible en la formulación de cargos. Así, debe indicarse el considerando o

<sup>1</sup> La Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, en su versión de julio de 2018, se encuentra disponible en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/download/guia-para-la-presentacion-de-programas-de-cumplimiento-2/?wpdmdl=14300&masterkey=5be3278b9af81>.

artículo en específico que se ha considerado al momento de formularse cargos, y no solo a modo general la RCA N° 384/2011 y/o el D.S. N° 90/2000.

3. En lo que respecta a las **Metas** propuestas para cada hecho infraccional imputado, se hace presente al titular que de acuerdo a la Guía PdC, éstas deben corresponder al cumplimiento de la normativa infringida, y cuando corresponda, a la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados. Si bien en términos amplios el objetivo perseguido por el PdC es el cumplimiento normativo, tanto de la RCA N° 384/2011 como de los demás instrumentos vulnerados, las acciones que se han propuesto respecto de cada hecho infraccional imputado, persiguen objetivos y metas específicos y distintos entre sí, los cuales deben ser identificadas por el titular. Así, por ejemplo, respecto del **Hecho infraccional N° 1**, la meta perseguida con las acciones propuestas consiste en operar con el estanque de acumulación de contingencia comprometido de 130 metros cúbicos.

De conformidad a lo anterior, se solicita al titular identificar respecto de cada hecho infraccional, la meta perseguida con las acciones propuestas para hacerle frente. Para revisar ejemplos de la forma de identificar las metas asociadas a cada hecho infraccional, revisar el Anexo 4 de la Guía para la presentación de PdC.

4. En relación a la **Descripción de efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos** negativos, de acuerdo a la Guía PdC, deben identificarse los efectos negativos que pudieron o podrían ocurrir a razón de cada hecho infraccional, es decir, identificar los riesgos asociados a la infracción y, a partir de antecedentes técnicos que se estimen pertinentes, señalar aquellos efectos negativos que se materializaron con ocasión de la infracción. Si se identifica la generación de efectos negativos, debe describirse en detalle las características de los efectos producidos, tanto en el medio ambiente como en la salud de las personas. En caso contrario, debe incluirse una descripción propia, debidamente fundamentada, de por qué estos efectos no se han producido.

En razón de lo anterior, se hace presente a la titular que, en el caso de descartarse la generación de efectos para un hecho imputado, no debe luego indicar la forma en que se eliminan o contienen y reducen estos efectos, por cuanto no resulta ello pertinente.

Finalmente, se hace presente a la titular que cualquier referencia que se haga a documentos anexos al PdC, para justificar la existencia y trato dado a los efectos negativos reconocidos, o bien, para justificar el descarte de los mismos, debe ser identificada con precisión, indicándose así el número de Anexo en particular al que corresponda.

5. De acuerdo a la Guía PdC, el titular debe ofrecer un **Plan de Seguimiento** que considere la entrega de reportes destinados a dar cuenta del grado de avance y cumplimiento final de las acciones comprometidas, incluyendo los medios de verificación que permitan su respectiva comprobación. En este sentido, y conforme lo indicado en la Guía PDC, debe el titular disponer la entrega de un **Reporte Inicial** (para el caso de las acciones ejecutadas y en ejecución), de **Reportes de Avance** (para dar cuenta periódicamente del avance en la ejecución de las acciones comprometidas), y de un **Reporte final** (en el cual se haga entrega de un informe consolidado de la ejecución y evolución de la acción, considerando su meta, sin que sea necesario incorporar nuevamente los medios de verificación que ya fueron entregados previamente en reportes de avance).

En lo que respecta al **plazo** para la entrega del **Reporte inicial** contenido en el Plan de Seguimiento del PdC, este se cambiará a un mes desde la notificación de la resolución aprobatoria del Programa, y en lo que respecta a la **frecuencia de entrega de los reportes de avance**, y atendida la naturaleza de las acciones propuestas y su debido seguimiento, necesario para avalar el retorno al cumplimiento, debe el titular proponer la entrega de sus reportes de avance con una frecuencia trimestral.

Se hace igualmente presente que los **medios de verificación** que ofrezca el titular para cada una de las acciones propuestas, deben ser idóneos y apropiados para dar plena certeza de la ejecución de la acción en los términos comprometidos y deben ser claramente identificados, toda vez que el artículo 9 letra c) del Reglamento del PDC ha condicionado la aprobación del programa de cumplimiento, a la verificabilidad del mismo, por cuanto las acciones y metas del PDC deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento y así justificar esta alternativa a la sanción administrativa frente a la inobservancia normativa del infractor. Por lo mismo y a fin de que el titular entregue medios de verificación adecuados que permitan acreditar suficientemente el cumplimiento de sus acciones comprometidas, se hace presente que la Guía PDC ha dispuesto de diversos lineamientos que fijan los estándares requeridos por la SMA para los medios de verificación más recurrentes, como son las fotografías, los videos, los informes de análisis o los ensayos de laboratorios<sup>2</sup>.

6. Cualquier **Impedimento** que sea identificado en el Programa y que implique no continuar con la ejecución de una determinada acción, debe venir asociado a una **Acción alternativa**, cual debe reemplazar a la acción principal a fin de lograr el cumplimiento satisfactorio de los objetivos del Programa, los cuales de modo alguno habilitan el saneamiento de la infracción por el solo paso del tiempo.

7. Se hace presente al titular, que tanto el **Plan de seguimiento del PdC** como el **Cronograma** que se ha ofrecido, deberán modificarse al tenor de las observaciones que se hagan al PdC. No obstante, se advierte que el plazo informado de 5 meses para la ejecución del PdC, no se condice con la propuesta realizada, por cuanto algunas acciones propuestas (en particular, **Acciones N° 8, 9 y 10**, sólo serían eficaces en caso de ejecutarse en condiciones de funcionamiento y operación del proyecto). Por lo mismo, y considerando las medidas dispuestas, se considera que un plazo razonable para la ejecución de este PdC, debiera ser un año a partir de la notificación de la resolución que apruebe el Programa, a fin de evaluar el comportamiento de la faena cual, conforme la información existente en de su Declaración de Impacto Ambiental, tiene su período de mayor producción entre los meses de enero y abril de cada año<sup>3</sup>.

8. A efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, el PdC deberá considerar las siguientes incorporaciones:

8.1 Deberá **incorporarse una nueva acción**, independiente de las que hubieren sido propuestas para subsanar los hechos infraccionales, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: *“Informar a la Superintendencia del Medio*

<sup>2</sup> Mayores antecedentes disponibles en el Anexo 3 de la Guía PDC.

<sup>3</sup> Documento disponible en <http://seia.sea.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=5516158>.

*Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”; o valiéndose de otras expresiones análogas;*

8.2 En **Forma de implementación** de la nueva acción de reporte, se incorporará lo siguiente: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.*

8.3 En **Plazo de ejecución**, se consignará que será *“permanente”*, y en **Indicadores de cumplimiento**, se señalará que corresponderán a *“Presentación del PdC y sus reportes asociados al presente Programa a través del SPDC”.*

8.4 En la sección **Impedimentos eventuales** asociados a la referida acción, debe incorporarse lo siguiente: *“Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”.* En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia** lo siguiente: *“Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.*

#### B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS POR ACCIÓN

1) **Hecho infraccional N° 1: “No presentar, en la inspección de fecha 25 de febrero de 2016, un estanque de acumulación de contingencia de 130 metros cúbicos diarios”**

i. Acción N° 1: “Detención de inicio procesos faena de liebres para NO generar RILES” (Por ejecutar)

1. Se solicita al titular revisar la acción propuesta y su redacción, de manera de aclarar de qué forma esta se orienta al cumplimiento de la normativa infringida, incorporando dicha explicación en un Anexo en caso de estimarse necesario. En este contexto, además debe justificarse, mediante la entrega de información cuantificable, la decisión de detener solo el faenamamiento de liebres.

2. En lo que respecta a la **Forma de implementación** de esta acción, la titular debe indicar la forma en que se materializará la detención de la faena, y así precisar todas aquellas consideraciones adicionales que sean relevantes para la descripción de la acción a realizar, y de igual manera, entregar antecedentes relativos a si la acción comprenderá varias actividades, o sub acciones, debiendo en la afirmativa identificarlas junto con sus respectivos plazos.

3. El **Indicador de cumplimiento** de esta acción debe modificarse a *“faena de liebres suspendida”*, o *“faena de animales suspendida”*, conforme corresponda.

4. Respecto de los **Medios de verificación** de esta acción, debe considerarse en los respectivos **Reportes de avance**, el informe de avance de obras implementadas, así como la acreditación del cese de obras a través de video o fotografías mensuales, fechadas y georreferenciadas. En el primer reporte de avance, deberá incluirse la Carta enviada a la Inspección del Trabajo por cese de actividades, y la Comunicación al cliente que compra las liebres indicando no se efectuará el proceso. En el **Reporte final** debe considerar la entrega de un informe consolidado de la ejecución y evolución de la acción, considerando su propósito y el reinicio programado, sin que sea necesario incorporar nuevamente los medios de verificación que ya fueron entregados previamente en reportes de avance, como fuera indicado en la Observación General N° 5.

5. En lo que respecta a los **Impedimentos** indicados para esta acción, deberá dejarse en blanco la casilla correspondiente.

ii. Acción N° 2: “Construcción de estanque de contención de 103 m<sup>3</sup>” (Por ejecutar)

1. En lo que respecta a la **Forma de implementación** de esta acción, el titular debe indicar cómo procederá para construir el estanque de acumulación, y en este sentido, por ejemplo, deberá indicar si realizará una habilitación del lugar donde se instalará, o si realizará pruebas de funcionamiento, entre otras cosas que describan el contenido sustantivo de la acción, la información técnica asociada, y los pasos que se consideran para su ejecución.

2. En lo que respecta al **Plazo de ejecución** de esta acción, se deberá proponer su fecha de ejecución final para una cantidad de días o meses desde la notificación de la aprobación del PDC.

3. Respecto del **Indicador de cumplimiento** de esta acción, debe modificarse a *“estanque construido y en condiciones de ser utilizado”*.

4. Respecto de los **Medios de verificación** de esta acción, debe considerarse en el **Reporte de avance** la entrega de una descripción de actividades realizadas, con fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas de servicios y materiales utilizados. Por su parte, el **Reporte final** debe considerar la entrega de un informe consolidado con los reportes anteriores, de conformidad a lo dispuesto en la Observación General N° 5.



5. En lo que respecta a los **Impedimentos** indicados para esta acción, deberá dejarse en blanco la casilla correspondiente.

2) **Hecho infraccional N° 2: “Escurrimiento, fuera del punto de descarga autorizado, de residuos líquidos sin haber sido previamente tratado, según lo constatado en inspección de fecha 25 de febrero de 2016”.**

i. Acción N° 3: “Limpieza profunda y desarme de equipo” (Ejecutada)

1. En los términos presentados, se desprende que la limpieza a que se refiere esta acción fue realizada el 26 de febrero de 2016, sin que hasta la fecha se hayan vuelto a realizar. Lo anterior, se considera insuficiente para garantizar el cumplimiento normativo a partir de esta acción, por lo que se sugiere: (i) reformular esta misma acción, transformándola en una **Acción en ejecución** de limpieza a ser realizada de forma periódica durante la vigencia del PdC, señalando con precisión el o los equipos en que se realizarán estas limpiezas (indicando además de aquellas limpiezas ya realizadas en el sistema de cocedor, la frecuencia con que se continuará realizando); (ii) complementar esta acción mediante una nueva acción referida a la limpieza y desarme de equipo a futuro; o (iii) modificar la **Acción N° 6** presentada, incorporando en ella la realización de limpiezas profundas y desarmes de equipo en que se realizarán las mantenciones indicadas.

2. En lo que respecta a la **Forma de implementación** de la acción, debe individualizarse todos los equipos en que se realizaron las mantenciones indicadas.

3. Tal y como se indicó anteriormente, esta acción informa de la existencia de una única limpieza ocurrida el 26 de febrero de 2016, por lo que el **Indicador de cumplimiento** entregado no corresponde, debiendo adaptarse de acuerdo a la forma en que se incorporen las observaciones anteriores.

ii. Acción N° 4: “Construcción de pretil alrededor del radier” (Por ejecutar)

1. Esta acción debe modificarse a *“Construcción de pretil alrededor del radier que soporta prensa filtro FAN”*.

2. En lo que respecta al **Plazo de ejecución** de esta acción, se deberá proponer su fecha de ejecución final para una cantidad de días o meses desde la notificación de la aprobación del PdC.

2. En lo que respecta al **Indicador de cumplimiento**, este debe reemplazarse por *“pretil construido”*.

3. En lo que respecta a los **Impedimentos** indicado para esta acción, deberá dejarse en blanco la casilla correspondiente.

- 3) **Hecho infraccional N° 3: “Presencia de olores de proceso en la sala de cocedor, producto de la operación deficiente de las actividades productivas (...)”**
- i. Acción N° 5: “Limpieza profunda y desarme de equipo” (Ejecutada)
1. Se hacen presente las mismas consideraciones indicadas en relación a la **Acción N° 3**, ya que el contenido de esta acción es idéntico.
- ii. Acción N° 6: “Implementación de nuevo manual de limpieza y sanitización” (Por ejecutar)
1. La **Acción** debe plantearse de forma de entregar mayor precisión al objeto del manual de limpieza y sanitización, por cuanto de su sola presentación no se advierte si corresponde a uno o varios equipos, o bien a todas las instalaciones del Proyecto.
2. Respecto de la **Forma de implementación** de la acción, en esta sección deben precisarse los contenidos mínimos que contendrá el manual (indicados por el titular, erróneamente respecto de las formas en que se eliminan o contienen y reducen los efectos del hecho infraccional N° 3), relacionados al hecho infraccional imputado, así como la frecuencia con que se realizará las mencionadas capacitaciones a los funcionarios.
3. En lo que dice relación con el **Indicador de cumplimiento**, este debe cambiarse a *“manual de limpieza creado y en ejecución, programa de mantención correctiva y preventiva operativo, programa de higiene y limpieza operativo, capacitación realizada”*.
4. En lo que respecta a los **Medios de verificación** ofrecidos, respecto de los **Reportes de avance**, estos deberán incluir la entrega de fotografías fechadas y georreferenciadas de las capacitaciones realizadas, así como el listado de participantes y persona encargada de su realización, y los resultados de las mantenciones realizadas a la fecha del respectivo reporte; y respecto del **Reporte final**, la entrega de un informe consolidado de la ejecución del programa de mantención, de modo de incluir en el mismo los resultados de todas las mantenciones realizadas durante la vigencia del PdC que no hayan sido incluidos en un reporte de avance previo, y un análisis final de los resultados de la acción en función de estas mediciones, de conformidad a lo indicado en la Observación General N° 5.
5. En lo que respecta a los **Impedimentos** indicados para esta acción, deberá dejarse en blanco la casilla correspondiente.

4) **Hecho infraccional N° 4: “Faenadora Cisne Austral Limitada no reportó el autocontrol correspondiente al mes de septiembre del año 2016 (...)”**

i. Acción N° 7: “Designación y capacitación a personal administrativo permanente” (Ejecutada)

1. La **Acción** ofrecida debe modificarse a fin de indicar que consistirá en la *“Designación como encargado ambiental a personal administrativo permanente, y capacitación al mismo en labores de reporte y carga de información en plataforma RETC”*.

2. La **Forma de implementación** debe modificarse, a fin de no hacer referencia a una persona determinada sino al cargo que ocupa, y su responsabilidad como encargado ambiental de la empresa.

3. En lo que respecta a los **Indicadores de cumplimiento**, debe indicarse que corresponderá a que *“encargado ambiental designado con capacitaciones realizadas”*.

4. En lo que respecta a los **Medios de verificación** ofrecidos, el **Reporte inicial** deberá incluir el informe mensual con comprobante de recepción de información del RETC, desde la fecha de implementación de la acción a la fecha de reporte, así como algún medio de verificación apropiado, conforme lo ya indicado en la Observación General N° 5, para acreditar la capacitación realizada al encargado ambiental de la empresa.

5) **Hecho infraccional N° 5: “Faenadora Cisne Austral Limitada presentó superación de los niveles máximos permitidos en el D.S. N° 90/2000 para los periodos y parámetros señalados en la Tabla N° 3 de la (...) Formulación de Cargos (...)”**

ii. Acción N° 8: “Revisión y mantención mensual del sistema desinfección de RILES” (Ejecutada)

1. Esta acción debe reformularse, pues de lo informado por el titular, se advierte que en el mes de mayo de 2016 (no de 2015, conforme lo señalado en documento Anexo), se realizó una revisión y mantención de todo el sistema complementario de desinfección correspondiente a un decantador, clorador y declorador. Posterior a eso, no es claro si el titular ha realizado sólo revisiones, o mantenciones, y en qué frecuencia. Por lo mismo, se requiere precisar esa información para determinar si la acción corresponde efectivamente a una **Acción ejecutada**, o bien si corresponde a una **Acción en ejecución**.

2. Del mismo modo, se advierte que la titular no ha incluido en su PdC, la **Forma de implementación** de esta acción, situación que debe enmendarse.

3. Como se indicó, el **Plazo de ejecución** de la acción informado por la titular no correspondería al año 2015, sino a mayo de 2016. Lo anterior, por lo demás, es de toda lógica considerando que no puede presentarse en el marco de un PdC, una acción ejecutada con anterioridad al hecho infraccional. Por lo mismo, esta situación debe enmendarse.

4. Respecto del **Indicador de cumplimiento**, este debe corresponder a *“mantención al sistema de riles ejecutada”*.

5. Respecto de los **Medios de verificación**, en el **Reporte inicial**, deben incorporarse antecedentes capaces de producir fe respecto de la ejecución de la mantención ejecutada en mayo de 2016, tales como fotografías fechadas y georreferenciadas tomadas durante la mantención indicada (en caso de existir); boletas, facturas u otros documentos que den cuenta del pago por concepto de la mantención realizada, de acuerdo a lo indicado en la Observación General N° 5.

6. En lo que respecta a los **Costos** de esta acción, se debe indicar únicamente el costo total aproximado de la ejecución de la acción.

ii. Acción N° 9: “Revisión diaria de sistema de cloración, cuando exista descarga de RILES” (Por ejecutar)

1. En lo que respecta a la **Forma de implementación** de esta acción, y considerando que la propuesta del titular es realizar una revisión diaria del sistema de cloración previo a su funcionamiento, se considera necesario especificar la forma en que se realizará este chequeo, por ejemplo, mediante un informe de revisión tipo check list, donde se indique, aparte de la información correspondiente al día, hora y funcionario a cargo de la medición, la concentración actual de cloro al momento de la descarga de riles.

2. En lo que respecta al **Plazo de ejecución** de esta acción, debe extenderse esta *“10 días a partir de la notificación de la resolución que apruebe el PDC, y de forma permanente durante toda su ejecución”*.

3. En lo que respecta a los **Medios de verificación** comprometidos, en los **Reportes de avance** deben incorporarse documentos que acrediten la revisión diaria realizada previa a la descarga de riles, tales como los informes de revisión, firmados por el funcionario a cargo. Por su parte, respecto del **Reporte final**, debe ofrecerse la entrega de las los documentos que acrediten las revisiones diarias que no hayan sido reportadas previamente en un reporte de avance, y deberá ofrecerse un informe consolidado de la ejecución y evolución de la acción, considerando su propósito y todas las revisiones programadas, de conformidad a lo señalado en la Observación General N° 5.

iii. Acción N° 10: “Utilización de estanque de contención en caso de detectarse problemas en sistema de desinfección” (Alternativa)

1. Se advierte que esta **Acción alternativa** parece estar asociada a la **Acción N° 9**. Sin embargo, la acción anterior no considera **Impedimentos** asociados que den origen a la necesidad de ejecutar la referida acción alternativa. En razón de lo expuesto, deberá aclararse si la **Acción N° 10** corresponde efectivamente a una acción alternativa, y en caso de ser así, deberá establecerse respecto de cual acción principal se establece, así como el impedimento que daría lugar a la necesidad de ejecutarla.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Acción deberá replantearse y reformularse por cuanto el compromiso de utilizar el estanque de acumulación para retener el ril y así hacer frente a situaciones de contingencia, se encuentra descrito en la RCA N° 384/2011, en el considerando 3.11.3.6. Por lo que la presentación de esta acción no puede corresponder a un compromiso ya adquirido por el titular en la RCA del Proyecto.

6) **Hecho infraccional N° 6: “Faenadora Cisne Austral Limitada no reportó en la frecuencia exigida para los parámetros de pH, T° y Caudal, en los controles de febrero a junio de 2016 (...)”**

i. Acción N° 11: “Implementación de programa de capacitación al personal que suba información en ventanilla única” (Por ejecutar)

1. Atendido lo informado por la titular respecto de la **Acción N° 7** propuesta y ya ejecutada, y consistente en la designación y capacitación de un miembro del personal administrativo de la empresa para subir la información en el sistema integrado de ventanilla única, no resulta claro el fin o intención perseguido por esta acción, cual propone realizar otra capacitación al personal a cargo de subir la información en el sistema integrado de ventanilla nica. Por lo mismo, es necesario que la titular aclare el sentido de esta acción, y que detalle más extensamente su contenido, a fin de justificar esta capacitación.

7) **Hecho infraccional N° 7: “Faenadora Cisne Austral Limitada presentó superación de caudal, en los autocontroles del período entre marzo y junio de 2016 (...)”**

i. Acción N° 12: “Capacitación a todo el personal en el uso racional del agua” (Por ejecutar)

1. Se advierte que para abordar este hecho infraccional se requieren acciones que diga relación con el manejo de agua en la operación del proyecto, por ejemplo, mediante monitoreo de agua utilizada en afluente y efluente, realizar

balance hídrico de la Faenadora, etc. Por lo mismo se solicita modificar esta acción, en el sentido de crear e implementar un Protocolo de gestión hídrica para la operación del Proyecto, que aborde el uso racional del agua por el personal de la empresa, y que considere la capacitación del personal en su inducción al ser contratado.

2. Atendido lo anterior, se considera necesario modificar la **Forma de implementación** de la acción, a fin de indicar que se creará e implementará un Protocolo de gestión hídrica para la operación del Proyecto, indicándose los contenidos mínimos de mismo, y precisando que se capacitará al personal en su inducción al ser contratado.

4. En lo que respecta al **Plazo de ejecución** de esta acción, se deberá modificar el mismo a fin de indicar una fecha a partir de la cual se encontraría operativo el protocolo en comento, indicando que su ejecución será permanente, durante toda la vigencia del PDC.

5. En lo que respecta al **Indicador de cumplimiento**, deberá indicarse *“protocolo de gestión hídrica suscrito, funcionarios actuales capacitados”*.

6. Finalmente, en lo que dice relación con los **Medios de verificación**, se deberá ofrecer para el **Reporte de avance**, la entrega del protocolo y listado de capacitaciones realizadas a la fecha, con listado de funcionarios contratados. En el reporte final, deberá enviarse un informe consolidado que incluya todas las capacitaciones realizadas, a todos los funcionarios contratados hasta esa fecha.

ii. Acción N° 13: “Implementación de pistolas de alta presión como reguladores de flujo en los puntos finales de mangueras” (Por ejecutar).

1. El titular debe indicar el o los **objetivos** perseguidos con la ejecución de esta acción, ya que si bien es manifiesto que con su implementación podría disminuirse el consumo de agua final del Proyecto, no se entregan antecedentes cuantificables y ponderables de cuánto disminuiría el consumo de agua en el proceso productivo. En este sentido, se solicita indicar y fundamentar el impacto que tendrá esta acción en la consecución de los objetivos dispuestos respecto de este hecho infraccional.

2. Deberá modificarse la **Forma de implementación** de esta acción, a *“adquisición e instalación de las pistolas de alta presión”*.

3. En lo que respecta al **Plazo de ejecución**, deberá indicarse la fecha en que estas pistolas estarán adquiridas e instaladas, y disponer que su ejecución será durante toda la vigencia del PdC, pues su uso debe ser continuado en el tiempo.

4. En lo que respecta al **Indicador de cumplimiento**, debe modificarse este, en el sentido de indicar que corresponderá a *“pistolas de alta presión instaladas y operativas”*.

5. Finalmente, respecto de los **Medios de verificación**, ambos reportes (de avance y final) deberán modificarse a fin de indicar el contenido material de los informes propuestos, considerando a lo mínimo la entrega de fotografías fechadas y georreferenciadas de las pistolas, así como cotizaciones, órdenes de compra, boletas y/o facturas relacionadas a su adquisición, de conformidad a lo indicado por la Observación General N° 5.

**III. SEÑALAR** que la titular debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resolvo anterior, en el plazo de 7 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**IV. HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resolvo II de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

**V. HACER PRESENTE** que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resolvo II de la presente resolución, la titular tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, la titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

**VI. TENER PRESENTE** el poder de doña Stephanie Bouckaert, para representar a Faenadora Cisne Austral Limitada, y disponer la incorporación al expediente del documento presentado a la Superintendencia con fecha 22 de abril de 2019.

**VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Stephanie Bouckaert, Representante Legal de Faenadora Cisne Austral Limitada, domiciliada en Avenida Baquedano N° 776, comuna de Coyhaique, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.



Bastián Riestra López  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

JCC/GLW/RCF

**Notificación:**

- Sra. Stephanie Bouckaert, Representante legal de Faenadora Cisne Austral Limitada, domiciliada en Avenida Baquedano N° 776, comuna de Coyhaique, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

**C.C:**

- Sr. Oscar Leal Sandoval, Jefe Oficina Regional Coyhaique SMA.

